

REPUBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

AUTO No. 415

Santiago de Cali, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PABLO ODRIA FIGUEROA MELENDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
INTEGRADA EN LITIS:	JULIO CESAR ROJAS PITO.
RAD:	76001310500420170020400

En audiencia celebrada el día 02 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.se celebró la audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada y se dispuso conforme a lo solicitado por la parte actora vincular como litis consorte necesario al señor JULIO CESAR ROJAS PITO ordenándose proceder con su debida notificación. Una vez realizado lo anterior se continuaría con las etapas señaladas en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Ahora bien, el doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede solicita el desistimiento de la integración del Litisconsorte necesario señor JULIO CESAR ROJAS en razón a que su representado le aparecen en su historia laboral las semanas necesarias para acceder a lo pretendido y solicita continuar con el trámite del proceso.

Siendo procedente lo solicitado este Despacho admitirá el desistimiento de la integración del Litisconsorte necesario señor JULIO CESAR ROJAS y procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007

En tal virtud el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE el desistimiento de la integración del Litisconsorte necesario señor JULIO CESAR ROJAS tal como lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la continuación de la audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma

presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el **día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (80:30 AM)**, Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 35_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **23/03/2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA